

Viedma, a los 27 días del mes de febrero del año 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: S. S. A. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD, Expte. N° VI-18964-F-0000, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

RESULTA:

I) Que con fecha 4/9/2023 me avoqué al conocimiento de la causa y, una vez cumplido con las notificaciones de rigor, asumió la defensa de la Sra. S.A.S. (DNI N° 1.) la Dra. Dolores Crespo en fecha 11/4/2025.-

II) En fecha 24/4/2025 el Cuerpo de Investigación Forense (CIF) otorgó un turno para la realización del informe interdisciplinario el día 20/5/2025, el cual se acompañó el día 8/8/2025 sin recibir objeciones de las partes ni de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.-

III) En fecha 29/10/2025 me entrevisté personalmente con S., quien estuvo acompañada por M.S.S. (hermana y figura propuesta como apoyo), audiencia que registré por medio audiovisual y que motivó el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario presentado en fecha 10/11/2025.-

IV) Por último el día 13/11/2025 contestó el traslado la Dra. María Dolores Crespo, en fecha 14/11/2025 dictaminó la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y el 23/12/2025 se llamó a autos para sentencia, providencia que a la fecha se encuentra firme y motiva la presente.-

Y CONSIDERANDO:

1) Que atento el tiempo transcurrido desde que se dictó la sentencia que declaró la restricción de la capacidad de S.A.S. en los términos del art. 32 del CCyC (10/10/2017), que la misma fue reformulada en sus considerandos 7° y 11° (31/8/2018); y revisada el día 1/2/2022 manteniendo dicha restricción, conforme lo dispuesto por el art. 40 del CCyC, resulta necesario realizar una nueva revisión de esta sentencia.-

Dicha norma (art. 40 CCyC) dispone en su parte pertinente que: “...En el supuesto previsto en el art. 32, la sentencia debe ser revisada por el juez en

un plazo no superior a tres años, sobre la base de nuevos dictámenes interdisciplinarios y mediando audiencia personal con el interesado...”.-

La revisión de las sentencias que restringen la capacidad jurídica o que decretan la incapacidad es un derecho de la persona coherente con la concepción interdisciplinaria de la salud mental y con el modelo social de la discapacidad (CDPD).-

“Cuando el modelo social pone el acento en el pleno ejercicio de derechos fundamentales entiende que la discapacidad se construye en las relaciones sociales y que, en consecuencia, el ejercicio de esos derechos revertiría la desventaja de aquellos nombrados como personas con discapacidad” (La práctica pericial respetuosa de los derechos de las personas con discapacidad psicosocial. Guía de Trabajo para operadores del sistema de justicia. CELS. Pag. 25).-

Por su parte el art. 32 del CCyC autoriza a la judicatura a restringir la capacidad de una persona cuando del pleno ejercicio de esa capacidad pueda resultar un daño a su persona o sus bienes. Pero dicha restricción o privación de esa capacidad innata es de carácter excepcional e interpretación restrictiva (art 31 CCyC).-

Por lo que se impone compatibilizar las restricciones que sufre S. con la normativa vigente (nacional e internacional) y determinar, si conforme las constancias de lo actuado en la etapa de revisión, permanecen las circunstancias que determinaron la restricción de la capacidad -tal como fue dispuesto en la sentencia de revisión del día 1/2/2022- o, si por el contrario, han existido modificaciones o mejorías en su estado de salud que requieran de una decisión distinta.-

2) Del informe de la Junta Interdisciplinaria surge que: “...S. se presenta acompañada por su hermana. Deambula lentamente con asistencia de un andador. Mantiene una actitud poco colaboradora, con expresión facial de enojo y escaso contacto visual. No puede identificar adecuadamente a la

persona que la acompaña ni referir el vínculo que las une. Manifiesta tener 6 años de edad, cuando en realidad posee 59 años. No comprende el motivo ni el alcance del presente proceso judicial. Durante la evaluación emite palabras sueltas y frases breves de difícil comprensión, con frecuentes incoherencias según lo referido por la familiar, aunque sin evidencias de alteraciones cualitativas de la sensopercepción (no presenta alucinaciones ni se informan antecedentes de las mismas). Las funciones intelectuales, tanto básicas como superiores, se encuentran escasamente desarrolladas. No se evidencia capacidad para realizar abstracciones, ni conservar una línea de pensamiento organizada. Su lenguaje es limitado y pobremente estructurado, lo que impide valorar de forma adecuada el contenido del pensamiento. Actualmente reside en una institución geriátrica. Según refiere su hermana, realiza paseos en automóvil por las ciudades de Viedma y Carmen de Patagones, bajo su compañía y supervisión permanente. Se constata ausencia de conciencia de situación y de enfermedad. Su juicio se halla profundamente comprometido, sin posibilidad de emitir valoraciones sobre su entorno, su persona ni sobre decisiones que la involucren”.-

En lo que aquí importa, transcribo la parte pertinente del informe de la Junta en cuanto a los antecedentes personales de interés médico legal: "... Es diagnosticada con Síndrome de Down en el momento de su nacimiento. No presenta enfermedades de relevancia en su historia clínica médica, ni tiene antecedentes de internaciones, convulsiones o traumatismos encéfalo craneanos. Sin referencia de tratamientos multidisciplinarios en su desarrollo. Refiere su hermana acompañante, que S. se encuentra alojada en la residencia para adultos mayores "S.M." ubicada en Patagones de forma permanente desde enero de este año y que esto se debe a que requiere asistencia las 24 horas, todos los días de la semana. Manifiesta también que su intención es dejarla durante todo el año en ese alojamiento y el próximo mudarse con toda la familia a la ciudad de Bs. As. incluyéndola a S..

También da cuenta de un empeoramiento de su agudeza visual por la presencia de cataratas que requieren de cirugía para su mejoría. Realiza controles anuales con médico neurólogo, Dr. Curátolo según refiere el familiar acompañante. Se encuentra medicada con melatonina para dormir y ketarolac ante algún dolor usándolo como analgésico..." [...]

CONCLUSIONES PERICIALES: "En virtud de lo expuesto la junta determina: Estado de las facultades mentales Sus facultades mentales se encuentran escasamente desarrolladas. Diagnóstico Retraso Mental moderado (Discapacidad intelectual moderado según DSM-5) 2 a causa de Síndrome de Down. Pronóstico Irreversible. Fecha aproximada del inicio de la condición Desde su nacimiento. Capacidades y habilidades de autovalimiento: Cuenta con mínimas habilidades de autovalimiento que le permiten solo realizar algunas actividades de su higiene personal, alimentarse y concretar tareas de la vida cotidiana por solicitud de sus referentes a cargo. Requiere de la asistencia y supervisión de terceros para desarrollar su rutina, concretar viajes urbanos y de larga distancia, deambular por su localidad, realizar manualidades, quehaceres domésticos sencillos, vestirse y bañarse. No tiene aptitud psíquica que le permita concretar trámites o compras, administrar su dinero ni utilizarlo como medio de intercambio, cocinar, vivir sola, leer, escribir, realizar actos administrativos complejos (inmobiliarios y judiciales), disponer de bienes domésticos propios, decidir y responsabilizarse por su tratamiento (ir a consulta, tomar la medicación) realizar trabajos para terceros, manejar vehículos motores o cuidar a otros..."-

3) Según el informe de la Junta Interdisciplinaria de fecha 7/7/2025 cito a continuación las recomendaciones más importantes respecto del sistema de apoyo sugerido para S.: "...Sistemas de apoyo sugeridos: Apoyo para la toma de decisiones: Continúa requiriendo de una persona de apoyo para que la asesore y asista en las tramitaciones en su nombre, administración de

sus recursos económicos mensuales y en la realización de todos los actos jurídicos en general. Para ello cuenta con el acompañamiento y orientación que le brinda su hermana M.S.S.. Medidas de Apoyo para la Asistencia, Promoción y Protección de Derechos -Continuar con controles médicos periódicos. -Proseguir con la toma de medicación indicada, suministrada por adulto responsable. -Requiere la continuidad de una estrategia de cuidado con asistencia y supervisión las 24 horas como la que se viene sosteniendo. -Requiere de la asistencia y orientación de una persona de su confianza que colabore activamente en la organización de su vida cotidiana, garantice la cobertura de sus necesidades esenciales y promueva la atención de su salud integral. - Se sugiere promover el reinicio de las actividades de rehabilitación u otras de similares características, con el objetivo de favorecer tanto su estimulación como socialización”.-

4) En cuanto al aspecto socioambiental, la Junta informó que S. permaneció alojada en una residencia geriátrica de larga estadía dadas las dificultades de su red familiar para brindarle en su domicilio las atenciones y cubrir sus necesidades diarias. Asimismo se informó que percibe una pensión derivada de su progenitora que administra su hermana M., además de contar con cobertura de salud de la obra social Ipross.-

Por su parte, en la entrevista que mantuve con S., permaneció atenta durante todo el encuentro. Tomó la palabra su hermana M. y explicó que S. se encuentra viviendo en su casa (con M. y su grupo familiar), dado que no pudo continuar en la residencia geriátrica de Patagones. Comentó sobre la posibilidad de radicarse en Buenos Aires, donde se encuentra estudiando su hijo A.. Destacó que S. requiere del permanente acompañamiento de una persona que la asista. Mencionó que cuenta con la atención del Dr. Mónaco ante dolores físicos, siendo M. quien se comunica con el profesional cuando ello es necesario. Agregó que S. se hace entender cuando necesita algo (conf. soporte audiovisual que tengo a mi vista).-

Por su parte, el Equipo Técnico interviniente en su informe del día 8/9/2025 concluyó: "...En función de todo lo planteado este equipo técnico evalúa que la Srta. S.A.S. se encuentra integrada a su red familiar de origen, que siempre contó con el apoyo incondicional de sus padres y tras el fallecimiento de estos, fue su hermana la Srta. M.S.S., quien se ocupó principalmente de la asistencia y del cuidado diario de la titular, garantizando sus necesidades y requerimientos médicos-asistenciales. En esta trama familiar, acompañada por su pareja e hijos la Sra. M.S.S., continúa desarrollando tareas de protección y contención de su fraterna, expresando su voluntad y decisión de continuar ejerciendo el rol de apoyo propuesto en la vida diaria de la titular, buscando alternativas institucionales que garanticen continuar con la estrategia de asistencia y protección propuesta para su fraterna, la cual es importante mantener cuando la familia se radique definitivamente en la Provincia de Bs As. Se sugiere la continuidad de la Sra. M.S.S. como figura de apoyo de su fraterna, la Srta. S.A.S., a los fines garantizar las tareas de asistencia, cuidado y orientación propuestas para la titular, promoviendo las condiciones óptimas para el pleno ejercicio de sus derechos. En este sentido se recomienda que la titular inicie actividades recreativas o socio comunitarias que fomenten su estimulación, y socialización con sus pares" (conf. informe del ETI de fecha 10/11/2025 obrante en Puma).-

5) Por todo lo expuesto, concluyo que el cuadro de salud de S. (irreversible) no se ha modificado desde el dictado de la sentencia de revisión del día 1/2/2022 que ratificó la restricción de su capacidad resuelta con anterioridad.-

En dicha resolución, la Dra. Ana Carolina Scoccia resolvió -en lo que aquí importa- lo siguiente (considerando 7º, reformulado mediante sentencia de fecha 31/8/2018): "...ha quedado acreditado que no es capaz de decidir y responsabilizarse por su tratamiento médico, tampoco para utilizar dinero

(no conociendo su valor ni la dinámica de su utilización) [...] - por consiguiente- no es capaz de realizar actos de administración simples o complejos o de sumas de dinero ya que no puede resolver operaciones matemáticas básicas que le permitan comprender acabadamente la operación a realizar.- En virtud de lo expuesto, toda vez que no es capaz de prestar su consentimiento informado para el suministro de medicación y/o la realización de tratamientos psicológicos, psiquiátricos y/o médicos que se le propongan, deberá contar para ello con el acompañamiento y ayuda de la persona de apoyo designada, debiendo firmarlo ésta con la expresa mención que fue explicada debidamente y de manera simple, la Sra. S.S.- No podrá tampoco cobrar y administrar el dinero que perciba por la pensión que le fuera otorgada (autorizándose al efecto a percibirlo y administrarlo a la persona designada apoyo, cobrando directamente dicha suma sin su presencia y a realizar todos los trámites concernientes a dicho beneficio y los trámites bancarios que ello implique), aceptar herencias y donaciones o gravar los bienes de los que pueda ser titular (dejando expresamente establecido que la administradora de apoyo, para realizar actos de disposición de todo tipo y de administración extraordinaria, u otros que no sean de simple administración, deberá solicitar autorización judicial). No podrá, ni siquiera con ayuda de terceros: Ocupar cargos electivos, públicos o privados, participar de actos electorales, en elecciones generales como así también en entidades asociativas sin fines de lucro. Requiere de asistencia para intervenir en juicio puesto que la complejidad de decisiones que debe tomar no se cubren con la asistencia letrada".-

Debo aclarar que he transcripto únicamente aquellos actos jurídicos que no puede realizar por sí sola y para los que necesita el asesoramiento, asistencia y acompañamiento de su apoyo (su hermana M.) toda vez que la sentencia debe incorporar únicamente actos jurídicos que son los únicos susceptibles de restricción.-

Lo decidido en aquella oportunidad (31/8/2018) revisado, luego por sentencia de fecha 1/2/2022 y transcripto precedentemente, se ratifica y se mantiene, toda vez que continúan las causas que dieron origen a dicha restricción de la capacidad, la que se vislumbra como adecuada y razonable conforme el estado de salud psicofísico de S. y sus condiciones socioambientales.-

6) Respecto del sistema de apoyos, coincido con los equipos actuantes y la Defensora de Menores e Incapaces en que su hermana M., quien viene desempeñándose como apoyo de S., es la persona adecuada para continuar ejerciendo dicha función ya que ha demostrado ser quien asiste y acompaña a S. cotidianamente en todo lo que necesita, habiendo manifestado expresamente la voluntad de continuar ejerciendo ese rol, en el marco del vínculo familiar de colaboración que mantienen.-

Esta función implica principalmente garantizar que S. asista a los controles médicos periódicos según su necesidad; cumpla con la toma de la medicación que requiera, suministrada por un adulto responsable; reciba apoyo permanente en la organización de las actividades que hacen a su vida cotidiana; y promover su participación (si fuera posible) en actividades de rehabilitación o similares que favorezcan a su socialización.-

7) Respecto a las costas, toda vez que se trata de la revisión de la sentencia, carga legal y que se realiza de oficio, resulta razonable no imponer costas en esta instancia (art. 19 del CPF), ello sin perjuicio de los honorarios profesionales que pudieron haberse pactado a favor de la profesional interviniente.-

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y no habiendo mediado oposición de la persona sujeta a proceso ni de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces al presente trámite;

RESUELVO:

I) Tener por cumplido el trámite de revisión del art. 40 del CCyC,

manteniendo la restricción de la capacidad respecto de la Sra. S.A.S. (DNI N° 1.) dispuesta mediante sentencia del día 1/2/2022 que tramitó por ante la Unidad Procesal N° 5.-

II) Mantener como figura de apoyo a la Sra. M.S.S. (DNI N° 2.) con los alcances dispuestos precedentemente. Se le hace saber que deberá presentarse ante la OTIF y aceptar el cargo de apoyo aquí dispuesto cualquier día hábil de 7,30 a 13,30 hs sita en calle Laprida N° 292 PB.-

III) Hacer saber a la Sra. M.S.S. que deberá garantizar a S. asista a los controles médicos periódicos según su necesidad; cumpla con la toma de la medicación que requiera, suministrada por un adulto responsable; reciba apoyo permanente en la organización de las actividades que hacen a su vida cotidiana; y promover su participación (si fuera posible) en actividades de rehabilitación o similares que favorezcan a su socialización.-

IV) Hacer saber que esta sentencia será revisada en un plazo no superior a los tres (3) años de oficio por esta judicatura o en cualquier momento ante su requerimiento (art. 40 del CCyC).-

V) Sin costas en atención a lo dispuesto en el considerando 7º, ello sin perjuicio de los honorarios profesionales que pudieron haberse pactado a favor de la profesional interviniente.-

VI) Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

PAULA FREDES
JUEZA